



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 019-2021-G.R. AMAZONAS/
PROAMAZONAS/DE

Chachapoyas,

VISTOS:

26 MAR 2021

La Carta N° 019-2021-CONSORCIO VIAL VILAYA/RL-PRPM de fecha 02 de marzo del 2021, Carta N° 026-2021/RL-CSC, de fecha 12 de marzo de 2021, Carta N° 028-2021-G.R. AMAZONAS/PROAMAZONAS/JA del 19 de marzo del 2021, Carta N° 003-2021/C-C-CACLIC, de fecha 24 de marzo de 202, Informe N° 43-2021-G.R. AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS/DIBDT, de fecha 25 de marzo de 2021, Informe N° 44-2021-G.R. AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS/DIBDT, de fecha 26 de marzo de 2021, Informe N° 249-2021-G.R. AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS/DIBDT de fecha 26 de marzo del 2021; y,

CONSIDERANDO:

LA U.E. EJECUTORA PROAMAZONAS es una persona jurídica de Derecho Público, creada por el Gobierno Regional Amazonas mediante Ordenanza Regional N° 323-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 19 de abril de 2013; como organismo desconcentrado del Gobierno Regional Amazonas, con autonomía técnica y administrativa.

Que la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, constituyen las normas de desarrollo que establecen las reglas que deben observar las entidades en las contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos.

Que, con fecha 26 de agosto del 2020, la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS y el Contratista CONSORCIO VIAL VILAYA, suscribieron el Contrato de la Unidad de Administración N° 005-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-U.E.PROAMAZONAS/UADM, para la ejecución de la obra: SALDO DE OBRA "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CÁCLIC - LUYA - LAMUD - REGIÓN AMAZONAS", por un monto ascendente a S/ 28'777,000.00 (Veintiocho millones setecientos setenta y siete mil y 00/100 Soles).

Que, con fecha 23 de noviembre del 2020, la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS y el Consultor CONSORCIO SUPERVISOR CACLIC, suscribieron el Contrato de la Unidad de Administración N° 008-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-U.E. PROAMAZONAS/UADM, para la Supervisión de la obra: Saldo de obra "Mejoramiento de la carretera Cálclic - Luya - Lamud - Región Amazonas", por el monto de S/ 1'773,557.27 (Un millón setecientos setenta y tres mil quinientos cincuenta y siete y 27/100 Soles).

Que, con fecha 19 de enero del 2021, mediante Carta N° 008-2021-CONSORCIO VIAL VILAYA/RL-PRPM, el contratista alcanza al Consorcio Supervisor Cálclic, el informe de evaluación de cantera sector San Isidro elaborado por el Ingeniero Geólogo Walter Vásquez Hoyos, donde hace mención y concluye que dicha cantera propuesta en el Expediente Técnico se encuentra agotada, ya que no existe material y se encuentra inundada, correspondiendo a la supervisión su verificación.

Que, con fecha 15 de febrero del 2021, mediante Carta N° 014-2021-CONSORCIO VIAL VILAYA/RL-PRPM, el contratista alcanza al Consorcio Supervisor Cálclic, el Informe de ensayos de laboratorio de la cantera Tincas, cantera San Isidro y cantera Cocahuayco, elaborado por el Ingeniero Especialista en Suelos y Pavimentos Ing. Luis Arista Arévalo, donde concluye que: (i) la cantera San Isidro cumple con las especificaciones técnicas para uso como material de sub base granular, (ii) la cantera Cocahuayco no cumple con las especificaciones técnicas para uso como material de base granular. Asimismo, indica que mediante Carta N° 008-2021-CONSORCIO VIAL VILAYA/RL-PRPM, del 19 de enero de 2021, se alcanzó a la supervisión el informe de evaluación de cantera sector San Isidro, donde concluye que esta se encuentra agotada, y se recomienda que para obtener el material de sub base y base granular que cumpla con las especificaciones técnicas se debe combinar el material de la cantera Cocahuayco con el material de la cantera Tincas, según informe y ensayos anexados.





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 019 2021-G.R. AMAZONAS/
PROAMAZONAS/DE

Que, con fecha 15 de febrero del 2021, mediante Carta N° 015-2021-CONSORCIO VIAL VILAYA/RL-PRPM, el contratista alcanza al Consorcio Supervisor Cálclic, el Informe técnico de evaluación geológica - geotécnica, elaborado por el Ingeniero Geólogo Walter Vásquez Hoyos, donde concluye que los canales o cunetas de coronación del proyecto son diseñados con la finalidad de drenar las aguas pluviales o filtración de aguas subterráneas que discurren por una ladera y llegan al talud saturándolo, aumentando la presión hidrostática, y generando pérdida de resistencia al esfuerzo de corte de los suelos; indicando que en el sector Cálclic - Tincas no hay antecedentes sobre deslizamientos importantes asociados al escurrimiento por la ladera de las aguas pluviales, tampoco hay sectores con presencia de filtración de aguas subterráneas u ojos de agua en todo el trayecto entre el Km 0+220 hasta el Km 7+400, por lo que no existe la necesidad de construir canales de coronación.

Que, con fecha 15 de febrero del 2021, mediante asiento N° 231 del cuaderno de obra, el residente de obra manifiesta:

ASUNTO: COMUNICA NECESIDAD DE EJECUTAR LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 01

Ref.:

- a) Carta N° 014-2021-CVV/RL-PRPM, DEL 15.02.21 (Necesidad de utilización de Mezcla de canteras para sub base y base granular).
- b) Carta N° 015-2021-CVV/RL-PRPM, DEL 15.02.21 (No existe necesidad de canales de coronación, para control de erosión en taludes protegidos, geomallas, geomantos y/o geo web).

1. En la fecha mediante documento de la referencia a) Carta N° 014-2021-CONSORCIO VIAL VILAYA/RL-PRPM, se alcanzó a la supervisión, el informe técnico y ensayos de laboratorio realizado a la cantera Tincas (cerro) cantera San Isidro (rio) y cantera Cocahuayco (rio), elaborado por el ingeniero Especialista en Suelos y Pavimentos Ing. Luis Arista Arévalo, donde concluye que la cantera "San Isidro" cumple con las especificaciones técnicas para su uso como material de sub base granular y la cantera "Cocahuayco" no cumple por si sola como material de base granular conforme a especificaciones técnicas del expediente técnico, debido que contiene poco material fino que cohesione con el material, así mismo hacer mención que mediante carta N° 008-2021-CONSORCIO VIAL VILAYA, del 19-ENE-2021, se alcanzó a la supervisión el informe de evaluación de la cantera sector "San Isidro" donde concluye que la cantera se encuentra agotada; por lo que el especialista de suelos y pavimentos recomienda que para obtener material de sub base y base granular que cumpla con las especificaciones técnicas del proyecto, se debe combinar de la siguiente manera:

A. MATERIAL DE SUB BASE GRANULAR.

Mezcla de 70% de material de cantera "Cocahuayco" + 30% de material de cantera de cerro "Tincas", el cual conllevará que el material cuente con presencia de material fino (ligante) que cohesione el material gravoso, permitiendo su adecuada compactación, cumpliendo con todos los requisitos de las especificaciones técnicas.

B. MATERIAL DE BASE GRANULAR.

Mezcla de 90% de material de la cantera "Cocahuayco" + 10% de la cantera de cerro "Tincas", el cual conllevará que el material cuente con presencia de material ligante (finos) que cohesione el material gravoso, permitiendo su adecuada compactación, cumpliendo con todos los requisitos de las especificaciones técnicas del expediente técnico.

Habiéndose cumplido con los ensayos realizados en la cantera "Cocahuayco" y cantera "Tincas" y considerando el agotamiento de la cantera "San Isidro", se





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 019-2021-G.R. AMAZONAS/
PROAMAZONAS/DE**

ha verificado que es necesario la mezcla de los materiales de las canteras autorizadas para la ejecución de la sub base y base granular, por lo que se advierte que surge la necesidad de ejecutar mayor prestación de obra.

- Igualmente en la fecha mediante documento de la referencia de **b)** Carta N° 015-2021-CONSORCIO VIAL VILAYA/RL-PRPM, se alcanza a la supervisión el informe técnico de evaluación geológica - geotécnica Canales de coronación, elaborado por nuestro especialista ing. geólogo Walter Vásquez Hoyos, donde concluye que los canales o canaletas de coronación para el control de taludes con geomallas y/o geomantos, son diseñados con la finalidad de drenar las aguas pluviales o filtración de aguas subterráneas, que discurren por la ladera y llegan al talud saturándolo, aumentando la presión hidrostática logrando además la pérdida de la resistencia al esfuerzo del corte a los suelos, precisando que en el sector CACLIC-TINCAS no hay antecedentes sobre deslizamientos importantes asociados al escurrimiento por las laderas de las aguas de infiltración (aguas de lluvias), tampoco hay sectores con presencia de filtración de aguas subterráneas u ojos de agua en todo el trayecto entre las progresivas 00+220 hasta el KM 7+400; por lo que, no existe la necesidad de construir canales de coronación, correspondiendo una menor prestación.
- De otra parte, se hace de conocimiento a la supervisión, que realizado los trabajos preliminares y de limpieza en el tramo crítico km 00+260 al km 4+800 y conforme a la evaluación de campo se verifica que se ejecutará menor metrado de reconformación de la sub base granular, debido a que el tramo crítico se encontraba a nivel de imprimación entre el km 00+080 al km 3+160 y a nivel de base granular entre el km 3+560 al km 4+440, habiéndose afectado solamente la capa superficial de la rasante. En tal sentido, en este sector ha sido necesario solamente la reconformación a nivel de la base granular; por lo que, corresponde una menor prestación de obra.

En tal sentido conforme a lo indicado en el numeral 1 del presente asiento, es necesario la ejecución de mayores prestaciones de obra no considerados en el expediente técnico, que son indispensables para la culminación de la obra, así mismo de lo indicado en el numeral 2 y 3 corresponden a menor prestación de obra. En consecuencia, solicitamos a la supervisión hacer de conocimiento a la entidad y se realice el trámite en concordancia con el art. 205 del RLCE.

Se precisa, que lo expuesto en los numerales anteriores constituyen deficiencias al expediente técnico por lo que se considera un RIESGO NO PREVISTO en el contrato ni en el expediente técnico enmarcado en el literal a) riesgos de errores o deficiencias en el diseño que repercuten en el costo o la calidad de la infraestructura, nivel de servicio y/o puedan provocar retrasos en la ejecución de la obra, previsto en la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD".

Que, con fecha 15 de febrero del 2021, mediante asiento N° 232 del cuaderno de obra, el Supervisor de obra manifiesta:

"Esta supervisión indica que efectivamente se ha recepcionado los informes a través de las Cartas N° 014 y N° 015- 2021- CVV/RL-PRPM, donde se indican el agotamiento de la cantera san isidro y el estudio de laboratorio para los materiales de sub base y base granular donde se manifiesta que la mezcla de base granular como tal aprobado según expediente técnico no sería apropiada para su uso de conformidad con los parámetros establecidos en la especificaciones técnicas de acuerdo con la normativa del MTC, en cuanto a su granulometría y para lo cual el contratista en dicho estudio establece como alternativa el uso de una mezcla conformada por el 90% de cantera Cocahuayco y 10% de cantera Tincas, donde se indica que esta cumpliría con dichos parámetros y exigencias; del mismo modo, al tenerse un informe técnico que demostraría el





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS



019
RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° -2021-G.R. AMAZONAS/
PROAMAZONAS/DE

agotamiento de la cantera San Isidro más allá de su cumplimiento como tal para el uso como sub base granular esto conllevaría al uso de un material de otra cantera con la finalidad de remplazar a la establecida en el expediente técnico; es por ello que, el contratista alcanza el citado informe el uso de una mezcla compuesta por el 70% de material de la cantera Cocahuayco con un 30% de material de la cantera Tincas para ser usado como material de sub base y la cual indica que si cumpliría con los parámetros establecidos en la especificaciones técnicas y normativa de MTC. En tal sentido y en aplicación de lo establecido en el art. 205 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, esta supervisión hará las verificaciones del caso así como la necesidad de ejecutar estas mayores prestaciones adicionales y también se atenderá previa evaluación por parte de nuestros especialistas de las partidas que se indican como zanjas de coronación en estabilización de taludes y reconformación sub base granular entre progresivas km 00+000 al km 3+160 y del km 3+560 al km 4+440; debiendo de identificarse a fin de ser considerados como menores metrados ya que el contratista manifiesta la no necesidad de su ejecución de acuerdo a lo establecido en el expediente técnico.

Es así que, esta supervisión procederá a comunicar a la entidad según corresponda, estas necesidades manifestadas por el contratista y de acuerdo a la verificación y evaluación correspondiente a través de un informe técnico”.

Que, con fecha 22 de febrero del 2021, mediante Carta N° 017-2021/RL-CSC, el representante legal de la supervisión alcanza a la Entidad el Informe N° 003-2021-CSC/JEFESUP-RDMS, con la posición del Jefe de Supervisión respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional, en concordancia con lo señalado en el Artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225 -Ley de Contrataciones del Estado-, en la que comunica la necesidad de ejecutar mayores prestaciones, generada por la modificación en los materiales que serán utilizados como sub base granular y base granular, producto del agotamiento en la cantera San Isidro en cuanto al material de sub base granular y por deficiencias en la calidad del material de base granular de la cantera Cocahuayco, según los parámetros establecidos en las especificaciones técnicas del proyecto, proponiéndose realizar el mezclado de materiales de la cantera Cocahuayco con la cantera de Tincas para material de sub base y base granular, que, de acuerdo a los ensayos realizados, cumplen con las especificaciones técnicas del proyecto; y que constituyen trabajos no considerados en el expediente técnico ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal. Asimismo, deja constancia sobre menores prestaciones de obra por no ser necesario la construcción de cunetas de coronación para el control de taludes, y la no necesidad de reconformar la sub base granular entre el Km 00+080 al Km 3+160 y Km 3+560 al Km 4+440.

Que, con fecha 02 de marzo del 2021, mediante Carta N° 019-2021-CONSORCIO VIAL VILAYA/RL-PRPM, el representante legal del contratista Consorcio Vial Vilaya, alcanza a la supervisión el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01, Deductivo Vinculante N° 01 y Deductivo de Obra N° 01, manifestando que la causal y sustento del Adicional de Obra N° 01 se enmarca en lo establecido en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Directiva N° 018-2020-CG/NORM “Servicio de control previo de las prestaciones adicionales de obra”, aprobado mediante Resolución de Contraloría 387-2020-CG, y que se encuentra justificada por la causal a) Deficiencias en el expediente técnico del numeral 6.4) de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM; señalando que el adicional de obra se ha originado debido al agotamiento de la cantera San Isidro lo que genera la necesidad de utilizar el material de la cantera Cocahuayco y la cantera de Tincas para el material para la sub base granular, y según ensayos realizados, el material de la cantera Cocahuayco, no cumple por si sola como material de base granular de acuerdo a las especificaciones técnicas del proyecto, siendo necesario realizar previamente la mezcla de los materiales de la cantera Cocahuayco y la cantera de Tincas, lo que conlleva a la ejecución de las partidas de sub base granular (70% de material de cantera Cocahuayco + 30% de material de cantera Tincas) y





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 019-2021-G.R. AMAZONAS/
PROAMAZONAS/DE**

base granular (90% de material de cantera Cocahuayco + 10% de material de cantera Tincas), partidas no consideradas en el presupuesto de obra, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, y demás documentos que forman parte del expediente técnico de obra, y que dichas partidas son necesarias ejecutarlas para la culminación de la obra, lo que corresponden una mayor prestación adicional de obra; asimismo recomienda a la Entidad Aprobar el adicional de obra N° 01 por el monto de S/ 2'916,235.65 (Dos millones novecientos dieciséis mil doscientos treinta y cinco y 65/100 Soles); Aprobar el Deductivo Vinculante N° 01 por el monto de S/ 2'789,967.21 (Dos millones setecientos ochenta y nueve mil novecientos sesenta y siete y 21/100 Soles); Aprobar el Deductivo de obra N° 01 por el monto de S/ 460,312.88 (Cuatrocientos sesenta mil trescientos doce y 88/100 Soles); y Aprobar el Deductivo Neto N° 01 por el monto de S/ 334,044.44 (Trescientos treinta y cuatro mil cuarenta y cuatro y 00/100 Soles), e indica que el cálculo del porcentaje de incidencia acumulada del presupuesto Adicional de obra N° 01 incluyendo el mayor metrado N° 01, representa el 1.17% del monto del contrato original.

Que, con fecha 12 de marzo de 2021, mediante Carta N° 026-2021/RL-CSC, el representante legal de la Supervisión, remite a la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS el expediente técnico del Adicional de Obra N° 01, Deductivo Vinculante N° 01 y Deductivo de obra N° 01, adjuntando el INFORME N° 007-2021-CSC/JEFESUP-RDMS, elaborado por el Jefe de Supervisión -Ing. Richard Dany Monteza Sánchez-, emitiendo la conformidad al expediente técnico del Adicional de Obra N° 01, Deductivo Vinculante N° 01 y Deductivo de obra N° 01, presentado por el contratista Consorcio Vial Vilaya, indicando además que ha sido formulado en concordancia con lo señalado en el artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225 -Ley de Contrataciones del Estado- y de acuerdo a lo establecido en la Directiva N° 018-2020-CG/NORM "Servicio de control previo de las prestaciones adicionales de obra" de la Contraloría General de la República, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG de fecha 30 de diciembre de 2020.

Que, con fecha 19 de marzo de 2021, mediante Carta N° 028-2021-G.R. AMAZONAS/PROAMAONAS/UA, el Director de Infraestructura Básica para el Desarrollo Turístico de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS, solicita pronunciamiento de cambio de cantera al Proyectista Consorcio Consultor Cálclic.

Que, con fecha 24 de marzo de 2021, mediante Carta N° 003-2021/C-C-CALCLIC, el representante común del proyectista Consorcio Consultor Cálclic, remite a la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS su pronunciamiento al cambio de cantera y a la solución planteada por la empresa contratista ejecutora, de extraer agregados de las canteras Cocahuayco y Tincas y mezclarlos, ello previamente corroborado con los ensayos de la supervisión, y con el objetivo de dar conformidad a la ejecución de la obra el proyectista opina favorablemente para el cambio de canteras.

Que, con fecha 25 de marzo de 2021, mediante Informe N° 43-2021-C.R.AMAZONAS/U.E. PROAMAZONAS/DIBBDT, el Coordinador de obra -Ing. Víctor Augusto Trauco Tafur- presenta al Director de Infraestructura Básica para el Desarrollo Turístico de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS, el informe sobre pronunciamiento del proyectista en relación al cambio de cantera, donde concluye que el Proyectista opina favorablemente para el cambio de cantera, con el objetivo de dar continuidad a la ejecución de la obra, asimismo el coordinador considera procedente el cambio de cantera en concordancia al pronunciamiento del proyectista Consorcio Consultor Cálclic, además recomienda a la Entidad Unidad Ejecutora PROAMAZONAS, tomar las acciones pertinentes para la aprobación del cambio de canteras y comunicar a los entes involucrados en el proyecto a fin de dar continuidad a los trabajos que se vienen ejecutando y cumplir las metas programadas.

Que, con fecha 26 de marzo 2021, mediante Informe N° 44-2021-C.R.AMAZONAS/U.E. PROAMAZONAS/DIBBDT, el Coordinador de obra remite al Director de Infraestructura Básica para el Desarrollo Turístico de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS, la conformidad sobre el





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA 019 -2021-G.R. AMAZONAS/
PROAMAZONAS/DE**

Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 y Deductivo de Obra N° 01, presentando en el acápite B.4 el resumen de acuerdo al siguiente detalle:

RESUMEN DEL ADICIONAL - DEDUCTIVO VINCULANTE NETO N° 01

N°	DESCRIPCIÓN	UN D	CANTIDA D	PRESUPUESTO			SUB TOTAL
				UNITARIO	G.G. (14.33323 %)	U.U. (1.964%)	
A. 1	ADICIONAL DE OBRA N° 01						S/ 2,916,235.65
PP	PRECIOS PACTADOS						S/ 2,916,235.65
1	PAVIMENTOS	GL B	1.00	1,403,521.90	201,170.04	27,577.20	1,632,269.14
2	TRANSPORTE	GL B	1.00	1,104,030.63	158,243.26	21,692.62	1,283,966.51

N°	DESCRIPCIÓN	UN D	CANTIDA D	PRESUPUESTO			SUB TOTAL
				UNITARIO	G.G. (14.33323 %)	U.U. (1.964%)	
D. 1	DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01						S/ 3,182,130.26
3	PAVIMENTOS	GL B	1.00	1,440,744.37	206,505.20	28,296.22	1,675,545.79
6	TRANSPORTE	GL B	1.00	981,566.33	140,690.15	19,277.96	1,141,534.44
8	PROTECCION AMBIENTAL	GL B	1.00	313,894.00	44,991.15	6,164.88	365,050.03
SUB TOTAL ADICIONAL DE OBRA N° 01							-S/ 265,894.61
I.G.V. (18%)							S/ 0.00
TOTAL ADICIONAL DEDUCTIVO NETO DE OBRA N° 01							-S/ 265,894.61

N°	DESCRIPCIÓN	UN D	CANTIDA D	PRESUPUESTO			SUB TOTAL
				UNITARIO	G.G. (15.00%)	U.U. (1.964857 %)	
D. 2	DEDUCTIVO DE OBRA N° 01						S/ 528,029.28
3	PAVIMENTOS	GL B	1.00	83,757.93	12,563.69	1,645.72	97,967.34
5	ESTABILIZACION DE TALUDES	GL B	1.00	367,684.75	55,152.71	7,224.48	430,061.94
SUB TOTAL DEDUCTIVO DE OBRA N° 01							S/ 528,029.28
I.G.V. (18%)							S/ 0.00
TOTAL DEDUCTIVO DE OBRA N° 01							S/ 528,029.28

ADICIONAL - DEDUCTIVO VINCULANTE NETO DE OBRA N° 01							-S/ 793,923.89
							-2.759 %

El presupuesto del Adicional de Obra N° 01 con precios pactados, asciende a la suma de S/ 2'916,235.65 (Dos millones novecientos dieciséis mil doscientos treinta y cinco y 65/100



**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS**



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 019-2021-G.R. AMAZONAS/
PROAMAZONAS/DE**

Soles); el presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 por el monto de S/ 3'182,130.26 (Tres millones ciento ochenta y dos mil ciento treinta y 26/100 Soles); el presupuesto Deductivo de Obra N° 01 por el monto de S/ 528,029.28 (Quinientos veintiocho mil veintinueve y 28/100 Soles); siendo el Deductivo Neto N° 01 por el monto de S/ 793,923.89 (Setecientos noventa y tres mil novecientos veintitrés y 89/100 Soles), siendo el porcentaje de incidencia acumulada del presupuesto Adicional de obra N° 01 incluyendo el mayor metrado N° 01, el -0.19% del monto del contrato original.

Que, con fecha 26 de marzo 2021, mediante Informe N° 249-2021-G.R.AMAZONAS/U.E. PROAMAZONAS/DIBDT, el Director de Infraestructura Básica para el Desarrollo Turístico de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS, remite al Director Ejecutivo de PROAMAZONAS, la conformidad sobre el expediente técnico de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 y Deductivo de Obra N° 01, además solicita derivar al área de Asesoría Legal para que realicen el acto resolutorio de la aprobación por cambio de cantera del expediente original por esta nueva evaluación técnica por parte del proyectista, supervisión y coordinador de obra del expediente técnico de adicional de obra N° 01, deductivo vinculante N° 01 y deductivo de obra N° 01, declarando procedente la ejecución del Adicional de Obra N° 01, deductivo vinculante N° 01 y deductivo de obra N° 01.

Que, el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente:

“Solo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se le hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándoles los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original (.....).”

La necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en cuaderno de obra, ya sea por el inspector o supervisor o por el contratista. El inspector o supervisor debe comunicar a la entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra.

La Entidad, debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra estará a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del contratista ejecutor de la obra principal, en calidad de prestación adicional de obra, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 205° del Reglamento. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración, la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del contratista que la ejecuta, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico. (.....)”

Que, considerando la documentación detallada precedentemente, la cual contiene aspectos técnicos que han sido evaluados por los profesionales que suscriben los mencionados informes, siendo responsables de su evaluación y de la información que se ha remitido a la oficina de Asesoría Legal.

Que, en uso de las facultades conferidas como Director Ejecutivo designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 096-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 12 de marzo del 2021, contando con los visados del Jefe de la Unidad de Administración, Director de Infraestructura Básica para el Desarrollo Turístico, Jefe de la Unidad de Planeamiento, Seguimiento y Monitoreo, y Asesor Legal Externo de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS respectivamente;





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 0192021-G.R. AMAZONAS/
PROAMAZONAS/DE



SE RESUELVE:

Artículo primero.- Aprobar el expediente técnico y adicional de obra N° 01, por el monto de S/ 2'916,235.65 (Dos millones novecientos dieciséis mil doscientos treinta y cinco y 65/100 Soles) del proyecto "Saldo de obra: Mejoramiento de la carretera Cáclic - Luya - Lamud, Región Amazonas", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



Artículo segundo.- Aprobar el expediente técnico y deductivo vinculante N° 01, por el monto de S/ 3'182,130.26 (Tres millones ciento ochenta y dos mil ciento treinta y 26/100 soles) del proyecto "Saldo de obra: Mejoramiento de la carretera Cáclic - Luya - Lamud, Región Amazonas", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



Artículo tercero: Aprobar el expediente técnico y deductivo de obra N° 01, por el monto de S/ 528,029.28 (Quinientos veintiocho mil veintinueve y 28/100 soles) del proyecto "Saldo de obra: Mejoramiento de la carretera Cáclic - Luya - Lamud, Región Amazonas", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



Artículo cuarto: Aprobar el deductivo neto N° 01 por el monto de S/ 793,923.89 (Setecientos noventa y tres mil novecientos veintitrés y 89/100 soles) del proyecto "Saldo de obra: Mejoramiento de la carretera Cáclic - Luya - Lamud, Región Amazonas", siendo el porcentaje de incidencia acumulada del presupuesto Adicional de obra N° 01 incluyendo el mayor metrado N° 01, el -0.19% del monto del contrato original, quedando vigente el monto del presupuesto de obra en S/ 28'193,388.34 (Veintiocho millones ciento noventa y tres mil trescientos ochenta y ocho y 34/100 soles).

Artículo quinto: Notificar la presente resolución al Contratista Consorcio Vial Vilaya, a la Supervisión de obra Consorcio Supervisor Cáclic, e instancias internas de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS, para los fines de Ley.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS

Ing. SEGUNDO INDALECIO MEJIA SEGOVIA
Director Ejecutivo